#### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

#### TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II

Cátedra. Prof. Humberto P. Diez Curso Prof. Sebastián M. Domínguez

V1.4

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

# TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II

Cátedra. Prof. Humberto P. Diez Curso Prof. Sebastián M. Domínguez

URSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **COMENTARIO PREVIO**

El presente material es un complemento de algunos conceptos explicados en la Clase de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires.

El mismo debe ser considerado por los Alumnos en conjunto con las normas legales, reglamentarias, los conocimientos impartidos y casos abordados en las Clases Teórico – Técnicas, en las Clases Prácticas, con la Bibliografía obligatoria y sugerida y con los antecedentes administrativos y Jurisprudencia.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# UBICACION EN EL PROGRAMA

UNIDAD TEMATICA: IMPUESTO SOBRE LOS CONSUMOS

V. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y CONVENIO MULTILATERAL

10. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

10.1 Hecho Imponible

10.2 Sujetos

10.3 Exenciones 10.4. Deducciones

10.4.1 Base Imponible

Régimen GeneralBases Imponibles Especiales

10.4.2 Deducciones

10.5 Liquidación

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# LEY 541 (t.o. 2017) CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **LEY 541**

# La estructura de la Ley es la siguiente:

# Título I - Parte General. (Arts. 1 a 171)

Entre otros, contiene normas relativas a:

- Ámbito de Aplicación
- Facultades de la AGIP
- Interpretación tributaria.
- Responsables por deuda propia y ajena
- Domicilio Fiscal
- Notificaciones

#### **LEY 541**

- Exenciones Generales
- Modalidades de Pago.
- Extinción de la obligación tributaria.
- Prescripción.
- Deberes formales
- Infracciones y Sanciones
- Facultades del Poder Ejecutivo.
- Facultades del Ministerio de Hacienda.
- Régimen de Actualización.
- Plazo
- Procedimiento Tributario.
- Consulta Vinculante

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ - TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II - FCE - UBA

#### **LEY 541**

Título II – Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Arts. 172 a 265)

Título III – Impuesto Inmobiliario. Tasa Retributiva de Servicios de ABL, mantenimiento y cons. de sumideros (Arts. 266 a 313)

Título IV – Derechos de delineación y construcción, CCT, CCA y tasa por servicio de verificación de obra (Arts. 314 a 324)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **LEY 541**

Título V – Gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas (Arts. 325 a 330)

Título VI – Gravámenes Ambientales (Arts. 331 a 342)

Título VII – Patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas o de recreación (Arts. 343 a 371)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **LEY 541**

Título VIII – Gravámenes por el uso y la ocupación de la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo de la vía pública (Arts. 372 a 381)

Título IX – Derechos de Cementerios (Arts. 382 a 394)

Título X – Gravámenes que inciden sobre el abasto (Art. 395 a 399)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **LEY 541**

Título XI – Contribución que incide sobre las compañías de electricidad (Arts. 400 a 404)

Título XII – Contribución por publicidad (Arts. 405 a 416)

Título XIII - Derecho de Timbre (Arts. 417 a 421)

Título XIV – Tasa por depósito de mercaderías en infracción (Art. 422)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **LEY 541**

Título XV - Impuesto de Sellos (Arts. 423 a 480)

Título XVI – Rentas Diversas (Arts. 481 a 486)

Título XVII – Título Ejecutivo (Arts. 487 a 488)

LEY TARIFARIA 2017
(Ley 5723)

#### **LEY 5494**

Art. 1 - De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2017 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

# **INGRESOS BRUTOS**

#### Hecho Imponible (Art 172):

Por el ejercicio habitual y a Titulo oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a Titulo oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las formas asociativas que no tienen personeria jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los participes y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza), se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capitulo.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **Hecho Imponible:**

La imposición también puede establecerse en casos especiales mediante una cuota fija en función de parámetros relevantes, todo lo cual debe surgir de la ley que así lo disponga.

En la medida que son necesarias para dar cumplimiento al contrato que le da origen, se excluyen del objeto del impuesto:

a) Las prestaciones que efectúan a sus partícipes las Agrupaciones de Colaboración Empresaria.

b) Las asignaciones de las unidades funcionales atribuidas a los participes de consorcios de propietarios o de condominios de innuebles, relacionados con las obras que dichos consorcios o condominios realicen sobre ellos.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

18

# Ejercicio de la Actividad:

La actividad comprende a todos los actos que realizan los sujetos económicos para mejorar su condición material, los de producción de bienes y servicios y los de intercambio de aquellos entre las distintas unidades económicas.

El ejercicio de la actividad debe ser efectivo y no potencial.

Inscribirse en el impuesto, determina la procedencia del gravamen?

#### Habitualidad (Art. 175):

"La habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo -en el ejercicio fiscal- de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.

El ejercicio en forma discontinua o variable de actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### INGRESOS BRUTOS

Supuestos Típicos para determinar habitualidad:

Repetición de acciones de igual naturaleza dentro de un período determinado.

Como se determina cuál es el número de repeticiones y con qué periodicidad debe efectuarse para determinar si hay habitualidad?

Persona Física Compra 8



CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA



#### **INGRESOS BRUTOS**

Brave Rafael, CSJN, 15/10/1947 Impuesto a los Réditos

- La frecuencia debe ser tal que permita la especulación.
- Son indicios: la continuidad de las operaciones, su importancia en relación al giro del contribuyente, el fin de lucro
- Al ser compra venta de inmuebles la periodicidad no debe ser diaria. Debe existir un número de operaciones adecuado para la eficacia de la especulación en eso
- La CSJN entendió que se configuraba la habitualidad.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Actividades que implican una sucesión concatenada de actos de diversa naturaleza, en un proceso que demanda ordinariamente un tiempo prolongado de un bien.





CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

3) Empresas constituidas con un objeto específico, cuva organización persigue un objeto de carácter especulativo.

Esencial: el carácter especulativo de la actividad

#### Ravinovich, Elias, CSJN, La Ley 49-169

Es un importador que ante la declinación de sus negocios, destino fondos de los mismos a la construcción de un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal. Fue vendiendo las unidades en forma particular y volco nuevamente los fondos a la actividad específica de importador.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

- Fue una actividad excepcional desde la perspectiva total
- Aún cuando produjo resultados económicos, no era la fuente normal de ingresos de la persona.
- No se trato de una empresa inmobiliaria.
- Vendió en forma privada las unidades, no mediante una organización comercial.

4) Actividades desarrolladas por personas de existencia ideal y previstas en su objeto social.

Pedro E. Duhalde y Cía SCA, CSJN,

Al ser la compra vente de bienes raíces uno de los objetos de su constitución, es indiferente en número de operaciones que haya realizado.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

#### Presunciones de Habitualidad (Art. 176):

- Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), compraventa y locación de inmuebles.
- 3. Explotaciones agropecuarias, mineras, forestales e ictícolas.
- Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercaderías que entran en ella por cualquier medio de transporte.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

#### Presunciones de Habitualidad (Art. 176):

- 5. Operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía.
- Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.
- Operaciones de otorgamiento de franquicias (contratos de franchising).
- 8. Celebrar contratos de publicidad.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

28

#### Onerosidad:

- Se define por la existencia de una contraprestación
- Concepto objetivo.
- No depende del propósito que persigue el sujeto.
- Depende de la naturaleza de los actos y contratos con los cuales se desarrolla una actividad.

Ejercer una Actividad = Recibir contraprestaciones = Ingresos a título oneroso por ella brutos

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

#### **CONCLUSION:**

El Hecho Imponible está compuesto por dos elementos:

- 1. Actividad
- 2. Ingresos Brutos
- Actividad no es cualquiera sino habitual y sin relación de dependencia.
- Ingresos Brutos es la contraprestación como retribución por una actividad ejercida.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

# AMBITO ESPACIAL:

Que sucede con la actividad realizada aquí?





#### Art. 75 inciso 30 de la CN:

CAPITULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

#### Actividades No Gravadas (Art. 177):

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, ya sea que esté retribuido con remuneración fija o variable.
- El desempeño de cargos públicos.
- La percepción de jubilaciones u otras pasividades en general.

# Actividades No Mencionadas Expresamente (Art. 178):

Está gravada a la alícuota general

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

#### Exenciones (Art. 179):

Algunas de las exenciones:

Punto 2 "Los ingresos provenientes de la edición de libros, diarios, periódicos, revistas y videogramas, en todo proceso de creación cualquiera sea su soporte (papel, magnético u óptico, u otro que se cree en el futuro), ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste, con excepción de las previstas en el inciso b) del artículo 6 de la ordenanza fiscal 40852.

Igual tratamiento tiene la distribución, venta y alquiler de los mismos. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.)"

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

Reglamentado por Decreto 2033/2003.

La Ordenanza Fiscal 40852/1985 se refiere a:

"Las publicaciones, imágenes, carteles, postales, fotografías y expresiones gráficas en general, que se dirijan al público... de exhibición limitada".

El Decreto 98/1999 establece que la actividad comercial desarrollada por las receptorías de publicidad, entre las que se encuentran las nucleadas en la "asociación de receptorías de publicidad" (ARP), no se halla incluida en esta exención

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

**Punto 3** "Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones."

Reglamentado por Decreto 2033/2003.

Punto 6"Los ingresos derivados de los intereses y/o actualización de depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo, cuenta corriente y/o cuenta única. Los importes de los intereses y/o actualizaciones derivados de los depósitos en cuenta corriente son exclusivamente los generados por operaciones efectuadas en las entidades financieras sujetas a la ley nacional 21526. Esta exención rige únicamente para personas fisicas y sucesiones indivisas.

Punto 7 "Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa."

Reglamentado por Decreto 2033/2003

**Punto 8** "Los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta dos (2) unidades de vivienda y siempre que no se supere el importe que fije la ley tarifaria"

**Art. 66 Ley Tarifaria:** fija el importe en \$ 2.700 mensuales para el período 2017.

(2016: \$ 2.080 - 2015: \$ 1.600 - 2014: \$ 1.600 - 2013: \$1.350)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Punto 9 "Los ingresos provenientes de las ventas de inmuebles en los siguientes casas:

- a) Ventas efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenante, excepto aquellas realizadas por una empresa o sociedad y por quienes hacen profesión de la venta de immuebles.
- b) Ventas efectuadas por sucesiones.
- c) Ventas de única vivienda efectuadas por el propietario.
- d) Ventas de inmuebles afectadas a la actividad como bienes de uso.
- e) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) unidades excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa.
- f) Transferencia de boletos de compraventa en general, excepto aquellas realizadas con habitualidad o por una sociedad o empresa."

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Punto 10 "Los ingresos obtenidos por las exportaciones entendiéndose como tales a las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderias con destino directo al exterior del país efectuadas por el propio exportador o por terceros por cuenta y orden de éste, con sujeción a los mecanismos aduaneros aplicados por la Administración Nacional. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

El transporte internacional de cargas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas."

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Punto 13 "Los ingresos obtenidos en concepto de honorarios de integrantes de directorios, de consejos de vigilancia y de otros órganos de similar naturaleza."

**Punto 21** "Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior."

Resolución (AGIP) 288/2010: La exención se aplicara los ingresos obtenidos por las prestaciones o servicios efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

Punto 22 "Los ingresos de procesos industriales, conforme lo establecido en el primer y segundo párrafos del inciso b) del artículo 62 de la ley tarifaria, en tanto estos ingresos no superen el importe anual que establezca la ley tarifaria referido a los ingresos totales del contribuyente o responsable del ejercicio anterior."

**Art. 67 Ley Tarifaria:** fija el importe en \$ 24.000.000 anuales para 2017=16=15 (2014 y 2013: \$ 20.000.000)

Punto 25 "Los nuevos emprendimientos localizados en esta jurisdicción, con un mínimo de tres empleados y cuyos ingresos anuales no se estimen superiores al importe que fija la ley tarifaria, por un año, de acuerdo a la reglamentación.

**Art. 66 Ley Tarifaria:** fija el importe en \$ 450.000 anuales para 2017 = 16 = 15. (2014 y 2013: \$ 350.000)

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

#### Reconocimiento de la Exención

No es necesario tramitar el reconocimiento de la exención, la que opera de pleno derecho excepto en los casos que la AGIP disponga la obligatoriedad de la inscripción.

Limitación a las exenciones (Art. 180)

#### Determinación del Gravamen (Arts. 181 a 195)

Art. 181: Se determina mediante Declaración Jurada presentada ante la AGIP.

Art. 182: Datos que debe contener la Declaración Jurada

Art. 183: Rectificación de las Declaraciones Juradas

Art. 184 a 195: otras disposiciones de determinación del gravamen

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### INGRESOS BRUTOS

Base Imponible (Arts. 196 a 206)

Principio General: "El gravamen se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en

Concepto de Ingreso Bruto: "Es ingreso bruto el valor o monto total -en dinero, en especies o en servicios- devengado por el ejercicio de la actividad gravada; quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalias, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.....

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

Cuando el precio se pacta en especies el ingreso está constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

#### Devengamiento (Art. 205)

"Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devengan.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**



#### Presunciones de Devengamiento (Art 205)

"Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en el presente Código:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

2. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes

5. En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

6. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifica el

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

7. En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación (incluye a las transacciones efectuadas por medios electrónicos, de comunicación y/o de telecomunicación).

8. En el caso del contrato de leasing celebrado de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional 25248 -excepto que el dador sea una entidad financiera o una sociedad que tenga por objeto la realización de este tipo de contratos- por los cánones, desde el momento en que se generan, y en proporción al tiempo transcurrido hasta el vencimiento de cada período de pago del impuesto. Por el pago del valor residual desde el momento en que el tomador ejerce la opción de compra, en las condiciones fijadas en el contrato.

9. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Supuestos Especiales de Base Imponible (Arts. 207 a 218)

**Art. 207:** Venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce meses

Art. 212: Diferencias entre precios de compra y de venta.

Art. 214: Intermediarios.

Art. 217: Bienes recibidos como parte pago.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Ingresos que no integran la Base Imponible (Arts. 219 a 220)

**Principio General:** no pueden efectuarse otras detracciones que las especialmente admitidas por el Código Fiscal.

Algunas de éstas (Art. 220):

- **Punto 1:** Impuestos Internos, Débito Fiscal del IVA, Impuesto para los Fondos Nacional de Autopistas y Tecnología del Tabaco en las condiciones indicadas por la norma

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

52

- Punto 2: Reintegros de Capital indicados.
- **Punto 5:** Reintegros o reembolsos otorgados por el Estado Nacional a los exportadores de bienes o servicios.
- **Punto 6:** ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso
- Punto 11: ingresos correspondientes a las transferencias de bienes con motivo de la reorganización de sociedades que contemple los requisitos de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

Deducciones de la Base Imponible (Arts. 221 a 223)

**Principio General:** no pueden efectuarse otras deducciones que las especialmente admitidas por el Código Fiscal.

Deducciones – Art 222:

- Punto 1: La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas o medios de pago o volumen de venta u otros conceptos similares correspondientes al período fiscal que se liquida, generalmente admitido según los usos y costumbres.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

No son deducibles:

Los importes que correspondan a prácticas comerciales que de algún modo desvirtúen las bonificaciones y descuentos, por tratarse de sumas provenientes de otros negocios jurídicos (locaciones y/o prestaciones de servicios como publicaciones, exhibiciones preferenciales, etc.) con independencia de concepto y/o registro contable que le asigne el contribuyente. Tales negocios... deben ser respaldados con la correspondiente documentación emitida por el locador y/o prestador...

Ejemplo: determinadas operatorias de Supermercados

- **Punto 2:** Deudores incobrables con determinadas condiciones.
- Punto 3: Envases y mercaderías devueltas con determinadas condiciones

#### Condición Adicional:

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo pueden efectuarse cuando los conceptos a que se refieren corresponden a operaciones o actividades de las que derivan los ingresos objeto de la imposición, las que deben efectuarse en el período en que la erogación, debito fiscal o detracción tiene lugar y siempre que estén respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

PERIODO FISCAL, LIQUIDACIÓN Y PAGO (Arts. 224 a 233)

Período Fiscal (Art. 224): es el año calendario, salvo disposición especial.

#### Categoría de Contribuyentes (Art. 225):

- Local.
- Régimen Simplificado.
- Convenio Multilateral.
- Actividades Especiales.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ - TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II - FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

#### Liquidación y pago (Art 226):

- Local: 12 anticipos mensuales y una liquidación anual.
- Régimen Simplificado: s/Capítulo XII Título II.
- Convenio Multilateral: s/normas del Convenio.
- Actividades Especiales:  $s/Art.\ 210$

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

#### **INGRESOS BRUTOS**

### Declaración Jurada – Anticipos:

- Contribuyentes Locales: deben abonar el impuesto deduciendo los pagos a cuenta realizados, las retenciones sufridas y los saldos a favor ya acreditados por la AGIP.
- Las declaraciones Juradas deben presentarse aún cuando no se tenga actividad gravada o no exista saldo a ingresar.
- Los anticipos mensuales para los Contribuyentes Locales y los establecidos para las Actividades Especiales revisten el carácter de declaraciones juradas.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

### Ejercicio de dos o más actividades (Art. 231):

- Debe discriminarse los ingresos correspondiente a cada actividad.
- Si se omite la discriminación, los ingresos quedarán gravados a la alícuota más alta que pueda corresponderle.
- Las actividades o rubros complementarios están gravadas a la alícuota a la que está gravada la operación principal. Ej: Intereses de financiación.

CURSO PROF. SEBASTIAN M. DOMÍNGUEZ – TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II – FCE - UBA

# **INGRESOS BRUTOS**

#### Número de Inscripción (Art. 235):

- Debe consignarse en las facturas y demás papeles de comercio.
- El número de inscripción para los Contribuyentes del Régimen Simplificado es la CUIT.

Cese (Arts. 236 a 237):

- Debe informarse dentro de los 15 días de producido.
- Si no se efectúa en ese plazo, se presume que continúa ejerciendo la actividad hasta un mes antes de la fecha en que se denuncie.
- El impuesto debe satisfacerse hasta la fecha de cese debidamente informada.